

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AÉREA**



COPIA No. ___ DE COPIAS
COMANDO FUERZA AÉREA
BOGOTA, D.C.,

No. 4380 COFAC-JEMFA-IGEFA-725

DIRECTIVA PERMANENTE

No. 40 /2003

ASUNTO : *POLÍTICAS DEL COMANDO DE LA FUERZA AÉREA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEMÁS MINORÍAS ÉTNICAS.*

AL : *Señor Coronel
AYUDANTE GENERAL COFAC
Gn.*

1. OBJETO Y ALCANCE.

a. Finalidad

Fortalecer la política de promoción y protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas del país por parte de la Fuerza Aérea.

b. Referencias

1) Legislación Internacional

- a) *Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, artículos 7 y 17.*

- b) *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo II.*
- c) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 2, 26 y 27*
- d) *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.*
- e) *Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 30.*
- f) *Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1°.*
- g) *Convenio sobre la Diversidad Biológica, artículo 8, literal j).*
- h) *Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 [Resolución 1904 (XVIII)]*
- i) *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.*
- j) *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.*
- k) *Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992*
- l) *Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales, aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.*
- m) *Convenio número 169 de 1989 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Ratificado por Colombia el 9 de agosto de 1991.*
- n) *Carta de la Organización de los Estados Americanos, artículo 34.*

- o) Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*
- p) Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.*

2) Legislación Nacional

- a) Constitución Política de 1991, artículos 7, 8, 10, 13, 18, 19, 37, 38, 40, 49, 67, 70, 72, 96, 171, 246, 286, 288, 329 y 330.*
- b) Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.*
- c) Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.*
- d) Ley 22 de 1981, mediante la cual entró en vigor para Colombia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.*
- e) Sentencia de la Honorable Corte Constitucional T-188/93, relacionada con las Comunidades Indígenas.*
- f) Directiva Permanente No. 300-21 del 25 de mayo de 1999 del Comando General, mediante la cual se establecieron criterios, se fijaron normas e impartieron instrucciones para el manejo y comportamiento de las tropas de las Fuerzas Militares frente a las poblaciones y resguardos indígenas existentes en todo el país.*
- g) Directiva No. 800-10 CGFM-ING-DH-725 del 19 de abril de 2000 "Políticas de las Fuerzas Militares en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con las directrices del Gobierno y del Ministerio de Defensa Nacional".*
- h) Directiva Permanente del Comando General de las Fuerzas Militares No. 600-3 del 16 de octubre de 2001, sobre creación del Sistema de Gestión Ambiental de las Fuerzas Militares.*

- i) *Directiva Permanente del Comando General de las Fuerzas Militares No. 800-07 del 07 de mayo de 2003, "Políticas del Comando General de las Fuerzas Militares en materia de protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- j) *Directiva Permanente No. 043- COFAC-JEMA-IGEFA-725 del 10 de septiembre de 2001 "Políticas de la Fuerza Aérea en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con las directrices del Gobierno y del Ministerio de Defensa Nacional".*
- k) *Estrategias en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Militares, 2002.*
- l) *Circular No. 2064 MDDHH-725 del 4 de marzo de 2003, mediante la cual se fijan las políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas.*
- m) *Publicación "Derechos de los Pueblos Indígenas", de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos"*
- n) *Circular No. 01110 IGEFA-IGODH-725 de fecha 8 de mayo de 2.001 donde se determinó que todas las Unidades Aéreas, deben formular denuncia penal contra los grupos armados al margen de la ley (subversión, autodefensas ilegales, narcotráfico y delincuencia común), por las violaciones a los Derechos Fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.*
- o) *Circular No. 764-IGEFA-IGODH-725 de fecha 2 de abril de 2.001, donde se dieron instrucciones para que se levante un Acta inmediatamente se realice la operación aérea, con el fin de que quede constancia que durante la operación aérea realizada ni la población civil, ni sus bienes resultaron afectados o si quedaron quien es el responsable de los mismos.*
- p) *Circular No. 701316 IGEFA-IGODH-725 de fecha 8 de junio de 2.001, que se refiere al cumplimiento de las normas del Derecho Internacional de los Conflictos Armados, en la realización de las operaciones aéreas.*

q) *Circular No. 3469-COFAC-IGEFA-IGDDH-725 del 16 de octubre de 2001, recomendaciones prácticas a tener en cuenta al momento de lanzar cualquier operación aérea en el marco del conflicto interno colombiano.*

c. Vigencia

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

2. INFORMACIÓN

a. Antecedentes

1) Definición Pueblos Indígenas

Son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en un país en la época de la conquista o la colonización, o del establecimiento de las fronteras actuales del Estado, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas (Ver artículo 1º del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT).

Asimismo, se considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de su identidad de tal.

Sin embargo, todavía no existe en los instrumentos internacionales una definición exacta del término "Indígenas". Este tema es uno de los debatidos.

2) Derechos especiales para los Pueblos Indígenas

La enunciación de los derechos contenida en los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se consideró insuficiente para dar una respuesta adecuada a las problemáticas de los Pueblos Indígenas. Por ello la comunidad internacional estableció normas y mecanismos específicos para proteger y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de estos pueblos.

Tales normas y mecanismos reconocen la importancia y la necesidad de preservar la identidad cultural, los territorios y las formas de organización social de los Pueblos Indígenas. Asimismo, buscan que se establezca entre las múltiples culturas el respeto a la diferencia y a la diversidad.

3) Derechos de los Pueblos Indígenas

Los Pueblos Indígenas tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos y por las normas internas de cada Estado.

Entre los derechos individuales y colectivos de los miembros de los Pueblos Indígenas enunciados en el Convenio No. 169 de la OIT se encuentran los siguientes:

- a) Derecho a que se reconozcan y protejan sus valores, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones y sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, culturales, espirituales y religiosas.*
- b) Derecho a la consulta previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.*
- c) Derecho a tener la propiedad y posesión de las tierras que ocupan tradicionalmente y a utilizar, administrar y conservar los recursos naturales existentes en aquellas.*
- d) Derecho a que se tengan en cuenta las características económicas, sociales y culturales de su respectivo pueblo cuando se impongan sanciones penales previstas en la legislación general.*
- e) Derecho a la igualdad en el acceso al empleo y en todo lo relacionado con la contratación y las condiciones de trabajo.*
- f) Derecho a la igualdad en el acceso a la educación en todos los niveles y a una formación profesional acorde con las necesidades y particularidades del respectivo pueblo.*

Es importante señalar que cuando los Pueblos Indígenas constituyen una minoría dentro un Estado, tienen, adicionalmente, la protección especial que el derecho internacional garantiza a todas las minorías.

4) Obligaciones del Estado respecto a los Derechos de los Pueblos Indígenas

El Estado debe reconocer y garantizar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los Pueblos Indígenas, sin obstáculos ni discriminación alguna. Asimismo, debe respetar y proteger su identidad cultural (valores, prácticas sociales, religiosas

y espirituales, costumbres, lenguas, etc), sus territorios y sus bienes.

En este sentido, el Estado debe realizar, con la colaboración de los indígenas, una acción coordinada y constante con el propósito de proteger sus derechos y garantizar el respeto de su integridad. De esta manera, el Estado debe establecer los medios a través de los cuales los Pueblos Indígenas puedan participar libremente, y en todo nivel, en la adopción de decisiones dentro de instituciones electivas y organismos administrativos responsables de políticas y programas que les afecten.

En la elaboración y aplicación de las políticas relativas a los Pueblos Indígenas, el Estado debe, igualmente, respetarles el derecho a la propia definición y su conciencia de identidad. También debe el Estado establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y cuando corresponda, proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Los Estados deben tomar, incluso por medio de acuerdos internacionales, las medidas adecuadas para facilitar los contactos y la cooperación entre Pueblos Indígenas y tribales a través de las fronteras.

b. Consideraciones Generales

El Comando General de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de las Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y con el propósito de fortalecer la política de promoción y protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas del país, por parte de las Fuerzas Militares considera que:

- a) *El respeto de los Derechos Humanos, tiene en nuestros tiempos un valor de carácter universal, que inspira desarrollos positivos del ordenamiento internacional y de la organización constitucional de los países democráticos.*
- b) *La Constitución Política de Colombia de 1991 se caracteriza tanto por el énfasis dado en su parte dogmática al reconocimiento de estos derechos como por los diversos mecanismos de protección que para los mismos contempla.*
- c) *En desarrollo de esa normatividad, el actual Gobierno fundamenta su política de Derechos Humanos en el cumplimiento irrestricto por parte de las Fuerzas Militares de las disposiciones que*

regulan el ejercicio de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario, no admitiendo tolerancia alguna frente a su incumplimiento, máxime cuando la responsabilidad de sus miembros adquiere una connotación especial en cuanto son garantías de seguridad, vida, honra y bienes de los habitantes colombianos.

- d) *La naturaleza de sus funciones, que con frecuencia exigen el uso de la fuerza, exponen a sus miembros a la posibilidad de incurrir en conductas que podrían vulnerar los derechos fundamentales de las personas, máxime en contextos donde existe multiplicidad de agentes generadores de violencia.*
- e) *De igual forma, el escalonamiento del conflicto propicia la vulnerabilidad de algunos grupos que debido a su posición social, económica, territorial, etc, se convierten en blanco de amenazas y ataques de los grupos armados ilegales y frente a los cuales la exigencia de las Fuerza Pública debe ser mayor para garantizarles el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales y*
- f) *Dentro de los objetivos estratégicos propuestos por el Comando de las Fuerzas Militares se encuentra el fortalecimiento de la credibilidad y legitimidad de las Fuerzas Militares y el respeto de los Derechos Humanos en la conducción estratégica de las hostilidades.*

3. EJECUCIÓN

a. Misión General

La Fuerza Aérea a partir de la fecha, dentro del marco de su competencia y de acuerdo con las circunstancias, medios y recursos disponibles, fortalece las operaciones aéreas para neutralizar los actos violentos en territorios indígenas y en los de demás Minorías Étnicas, velando porque durante la ejecución de estas operaciones en dichos territorios se respeten sus derechos étnicos constitucionales y legales, como también se preserve el medio ambiente que los circunda.

b. Misiones Particulares

- 1) **SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE LA FUERZA AEREA**

Supervisa el cumplimiento de la presente Directiva.

2) INSPECCIÓN GENERAL DE LA FUERZA AÉREA

- a) *Verifica el cumplimiento de las directrices emanadas en la presente directiva, con el fin de preservar las políticas del Comando de la Fuerza.*
- b) *Asesora programas de capacitación y formación militar en aspectos relacionados con la legislación internacional y doméstica referente a Minorías Étnicas (afro-descendientes e indígenas).*
- c) *Consolida las estadísticas remitidas por las Unidades Militares Aéreas sobre infracciones al Derecho Internacional Humanitario por tipologías cometidas por grupos armados al margen contra Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- d) *Consolida las estadísticas que remitan las Bases Aéreas por posibles violaciones a los Derechos Humanos contra Población Indígena y demás Minorías Étnicas, atribuidas a miembros de la Fuerza.*

3) JEFATURA DE OPERACIONES AÉREAS

- a) *En coordinación con el Ejército y la Armada Nacional suministra el transporte aéreo de personal de la salud, así como material necesario e indispensable en acciones cívico militares para las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- b) *Conduce Operaciones Aéreas, cuando sean requeridas, en casos de desastre natural y cuando la situación atente contra la integridad Indígena y las demás Minorías Étnicas*
- c) *Remite trimestralmente a la Inspección General FAC información estadística sobre acciones y operaciones militares en virtud de las cuales se neutralizaron las acciones delictivas de los grupos armados al margen de la ley contra las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*

4) JEFATURA DE INTELIGENCIA

- a) *Evalúa y procesa las informaciones relacionadas con actuaciones de los grupos armados al margen de la ley que pretendan vulnerar los derechos humanos fundamentales y de autonomía previstos en la Constitución Política y en las*

normas Internacionales a favor de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.

- b) *Evalúa y procesa la información que suministren las Unidades Militares Aéreas respecto de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas que se encuentran en mayor riesgo frente a las presiones terroristas de los grupos armados ilegales.*

5) JEFATURA DE EDUCACIÓN AERONÁUTICA

- a) *Lidera programas de formación y capacitación militar sobre aspectos relacionados con la Legislación Indígena y demás Minorías Étnicas.*
- b) *Consolida la información referente a la instrucción del personal de la Fuerza Aérea en materia de Derechos Humanos y Legislación Indígena y demás Minorías Étnicas.*

6) DEPARTAMENTO RELACIONES CIVILES MILITARES

- a) *Traza lineamientos y mecanismos de acercamiento con las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- b) *Diseña canales de coordinación con las autoridades civiles en la realización de actividades que beneficien las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- c) *Consolida la información estadística remitida por las Unidades Militares Aéreas, sobre las acciones cívico militares efectuadas en pro de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- d) *Elabora Boletines informativos sobre las acciones desplegadas por la Fuerza Aérea, en todos los campos en procura de la defensa de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- e) *Mantiene actualizada la Página Web, respecto de las acciones desplegadas por la Fuerza Aérea, en todos los campos en procura de la defensa de los Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- f) *Impulsa propaganda televisiva y radial sobre el compromiso de la Fuerza Aérea en materia de protección y defensa de los*

Derechos Humanos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.

- g) Fija criterios e imparte instrucciones sobre el trabajo mancomunado con organismos gubernamentales sobre programas de capacitación y alfabetización para las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas, especialmente dirigida a la población infantil, preservando en todo caso su identidad cultural.*
- 7) ESCUELAS E INSTITUTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, COMANDOS Y GRUPOS AÉREOS**
- a) Se abstienen de hacer declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las Comunidades Indígenas.*
- b) Se abstienen de utilizar y designar con nombres indígenas Unidades, instalaciones militares, material o equipo y órdenes de operaciones.*
- c) Incluyen dentro de los programas de capacitación y formación militar aspectos relacionados con la legislación internacional y doméstica referente a Minorías Étnicas (afro-descendientes e indígenas).*
- d) Informan mensualmente a la Jefatura de Operaciones Aéreas los resultados de las operaciones aéreas que se adelanten para proteger los derechos de las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.*
- e) Informan mensualmente al Departamento de Relaciones Civiles Militares, las acciones cívico militares efectuadas en pro de estas comunidades.*
- f) Informan mensualmente a la Inspección General FAC la instrucción del personal en materia de Derechos Humanos, Legislación Indígena y demás Minorías Étnicas.*
- g) Las Unidades Militares Aéreas en cuya jurisdicción se cometan infracciones al Derecho Internacional Humanitario contra Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas, denuncian penal y oportunamente ante la autoridad competente los hechos constitutivos de tales infracciones, remitiendo mensualmente por conducto de la Inspección General de la*

Fuerza, copia de las respectivas denuncias sustentadas con material filmico y/o fotográfico.

- h) Envían trimestralmente la estadística de infracciones al Derecho Internacional Humanitario por tipologías cometidas por grupos armados al margen contra Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas.

13

i) Envían trimestralmente la estadística de posibles violaciones a los Derechos Humanos contra Población Indígena y demás Minorías Étnicas, atribuidas a miembros de la Fuerza.

c. Instrucciones Generales de Coordinación

- 1) Las Unidades Militares FAC, deben enviar sus correspondientes planes y resultados una vez realizadas las acciones cívico militares en pro de Comunidades indígenas y demás Minorías Étnicas.
- 2) Debe obtenerse información completa sobre las Comunidades más necesitadas, para lograr efectuar los apoyos a que haya lugar.
- 3) Las acciones cívico - militares deben coordinarse en forma plena con las autoridades civiles, con el fin de obtener los recursos económicos correspondientes.
- 4) Debe prestarse especial atención a los hechos violatorios de los Recursos Naturales Renovables, y por el cumplimiento de las normas dictadas por la autoridad ambiental, con el fin de proteger el patrimonio natural de la Nación, y en particular en las que se encuentran asentadas las Comunidades Indígenas y demás Minorías Étnicas, como elemento integrante de la Soberanía Nacional.

4. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

Todos los gastos que demande la aplicación de la presente Directiva serán sufragados con cargo al presupuesto asignado a las Escuelas e Institutos de Formación y Capacitación, Comandos y Grupos Aéreos.

General **EDGAR ALFONSO LESMEZ ABAD**
Comandante Fuerza Aérea Colombiana

ANEXOS:

- "A" Legislación Internacional
"B" Legislación Nacional.
"C" Generalidades Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas Y Minorías Étnicas.

DISTRIBUCIÓN:

COPIA No. 01 : COFAC
COPIA No. 02 : JEMFA
COPIA No. 03 : IGEFA
COPIA No. 04 : JOA
COPIA No. 05 : JIN
COPIA No. 06 : JEA
COPIA No. 07 : JES
COPIA No. 08 : JED
COPIA No. 09 : FACAG
COPIA No. 10 : CACOM-1
COPIA No. 11 : CACOM-2
COPIA No. 12 : CACOM-3
COPIA No. 13 : CACOM-4
COPIA No. 14 : CACOM-5
COPIA No. 15 : CACOM-6
COPIA No. 16 : EMAVI
COPIA No. 17 : CATAM
COPIA No. 18 : CAMAN
COPIA No. 19 : IMA
COPIA No. 20 : ESUFA
COPIA No. 21 : GACAR
COPIA No. 22 : GAORI
ORIGINAL : EMAPE

AUTENTICA,

Mayor General **FERNANDO SOLER TORRES**
Inspector General Fuerza Aérea

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

Artículo 7. "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Artículo 17. "Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente..."

2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Artículo II. "Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna".

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 2. "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición social..."

Artículo 26. "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

Artículo 27. "En los Estados en que existan Minorías Étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo,

a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 13. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.

5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 30. “En los Estados en que existan Minorías Étnicas, religiosas o lingüísticas no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

6. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 1. “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

7. CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.

Artículo 8, literal j) Conservación in situ. “Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las Comunidades Indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la

participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;..."

8. *Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 [resolución 1904 (XVIII)]*
9. *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19.*
10. *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992*
11. *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978.*
12. *Convenio número 169 de 1989 en sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes., ratificado por Colombia el 9 de agosto de 1991.*

El principal tratado internacional sobre el tema de los derechos de los Pueblos Indígenas es el Convenio No. 169 de la OIT. Este instrumento fue aprobado en 1989 y modificó el Convenio No. 107 de 1957 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, que sigue vigente para aquellos países que lo habían ratificado y que no adoptaron aún el nuevo convenio.

El Convenio No. 169 se fundamenta en dos principios. El primero, el de la igualdad de derechos entre los Pueblos Indígenas y el resto de la población de los Estados en que viven. El segundo, el del respeto por las culturas e instituciones de esos pueblos.

El Convenio destaca la contribución que a la diversidad cultural y a la armonía social de la humanidad aportan las poblaciones indígenas y tribales.

13. Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Art. 34. "Los Estados miembros convienen en que la igualdad de oportunidades, la eliminación de la pobreza crítica y la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las decisiones relativas a su propio desarrollo, son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral."

14. Proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Las Naciones Unidas, conscientes de la importancia y la necesidad de establecer un instrumento internacional destinado a los Pueblos Indígenas, que promueva el respeto de sus derechos y de sus características, comenzó a trabajar desde 1985 sobre un proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que deberá someterse a consideración y aprobación de los Estados.

El proyecto de declaración, elaborado por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y aprobado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos humanos en 1994, sigue siendo analizado en la Comisión de Derechos Humanos.

Con este propósito la Comisión creó su propio Grupo de Trabajo para examinar todos los aspectos del proyecto de declaración, inclusive el alcance de su aplicación.

19

~~Continuación Anexo "A" a la Directiva Permanente No. 40 del COFAC-JEMFA-IGEFA-725~~
 El Grupo de Trabajo ha concluido su labor y presentó el proyecto a la Comisión, que deberá aprobarlo y luego presentarlo ante la Asamblea General, órgano encargado de proclamarlo definitivamente. Los proyectos de declaración de la ONU y de la OEA son de gran importancia para los Pueblos Indígenas y, aunque no han sido todavía aprobados, se invocan en muchas ocasiones por los Pueblos Indígenas para reivindicar sus derechos frente al Estado.

14. Proyecto de declaración americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

Se espera que estos dos proyectos de declaración se adopten definitivamente antes de que termine el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994-2004). Por su parte, la Organización de Estados Americanos, OEA, ha reconocido también la importancia y la necesidad de concertar un instrumento que dé respuesta a la problemática indígena de la región.

AUTENTICA

La Comisión Interamericana, después de realizar consultas con los Estados y con los distintos Pueblos Indígenas de América, aprobó en 1997 el proyecto de "Declaración americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas". Este proyecto está siendo examinado por la OEA.



Mayor General **FERNANDO SOLER TORRES**
 Inspector General Fuerza Aérea

LEGISLACIÓN NACIONAL

1. Constitución Política de 1991.

- a. Art. 7. *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*.
- b. Art. 8. *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.
- c. Art. 10. *"El Castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe"*.
- d. Art. 13. *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica"*.

"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados".

"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

- e. Art. 18. *"Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni competido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia"*.
- f. Art. 19. *"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva"*.

"Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

- g. Art. 37. *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de ese derecho".*
- h. Art. 38. *"Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".*
- i. Art. 40. *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1) *Elegir y ser elegido.*
- 2) *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3) *Construir partidos. Movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna, formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4) *Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5) *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6) *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley.*
- 7) *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública".

- j. Art. 49. *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de salud".*
- k. Art. 67. *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".*

"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

"El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica".

- l. "La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos".*
- m. Art. 68."(...) Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. (...)".*
- n. Art. 70. "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".*

"La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".

- o. Art. 72. "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica".*
- p. Art. 96. "Son nacionales colombianos (...)*
 - c) Los miembros de Pueblos Indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.(...)".*
- q. Art. 171. "El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional especial".*

"Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por Comunidades Indígenas".

“Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en la elecciones para el Senado de la República”.

“La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las Comunidades Indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral”.

“Los representantes de las Comunidades Indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno”.

- r. Art. 246. *“Las autoridades de los Pueblos Indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional”.*
- s. Art. 286. *“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)”.*
- t. Art. 287. *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*
- 1) *Gobernarse por autoridades propias.*
 - 2) *Ejercer las competencias que les correspondan.*
 - 3) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
 - 4) *Participar en las rentas nacionales”.*
- u. Art. 288. *“La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales (...)”.*
- v. Art. 329. *“La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los*

representantes de las Comunidades Indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial".

"Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá la relación y las coordinaciones de estas entidades con aquellas de las cuales forman parte".

"Parágrafo. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo".

w. Art. 330. *"De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

- 1) Velar por la aplicación de las normas legales sobre uso del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- 2) Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3) Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por la debida ejecución.*
- 4) Percibir y distribuir sus recursos.*
- 5) Velar la preservación de los recursos naturales.*
- 6) Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en sus territorios.*
- 7) Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*
- 8) Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren.*
- 9) Las que les señalen la Constitución y la ley.*

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las Comunidades Indígenas. En las disposiciones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

2. *Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el sistema nacional ambiental SINA y se dictan otras disposiciones.*
3. *Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.*
4. *Ley 22 de 1981, mediante la cual entró en vigor para Colombia la Convención Internacional sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial.*
5. *En Sentencia T-188/93 la Honorable Corte Constitucional, refiriéndose a las Comunidades Indígenas, señaló:*

26

El desarrollo legislativo de la protección a la propiedad colectiva mediante la construcción de resguardos confiere precisas facultades a la Unidad oficial que está obligada a colaborar efectivamente para la realización de los fines del Estado, en especial, asegurando la convivencia pacífica y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados. La desatención de las autoridades ejercer las competencias que la ley les ha otorgado con miras a la protección y defensa de los Pueblos Indígenas. La omisión de la autoridad competente para tramitar el procedimiento de constitución de resguardos ha comprometido la obligación estatal de conservar el orden público y asegurar la convivencia pacífica, máxime cuando la situación de conflicto se ve agravada por la omisión de manera directa a la vulneración del derecho a la paz y a la amenaza del derecho a la vida que se cumple sobre los miembros de las parcialidades indígenas en conflicto.

constitución o modificación de situaciones jurídicas concretas que afectan los intereses de diversas personas o grupos sociales. Si bien las autoridades deben respetar el principio de autonomía de los Pueblos Indígenas, debe tenerse presente que éste no es absoluto ni soberano y tiene límites bien

AUTENTICA,

40



Mayor General **FERNANDO SOLER TORRES**
Inspector General Fuerza Aérea

“GENERALIDADES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y MINORÍAS ÉTNICAS”¹

1. ¿Existe algún tratado internacional sobre los pueblos indígenas?

El principal tratado internacional sobre el tema de los derechos humanos de los pueblos indígenas es el Convenio No. 169 de la OIT. Este instrumento fue aprobado en 1989 y modificó el Convenio No. 107 de 1957 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, que sigue vigente para aquellos países que lo habían ratificado y que no adoptaron aún el nuevo convenio.

El convenio, No. 169 se fundamenta en dos principios, El primero, el de la igualdad de derechos entre los pueblos indígenas y el resto de la población de los Estados en que viven. El segundo, el del respeto por las culturas e instrucciones de esos pueblos.

El Convenio destaca la contribución que a la diversidad cultural y la armonía social de la humanidad aportan las poblaciones indígenas y tribales.

2. ¿Qué contiene el Convenio No. 109 de la OIT?

El Convenio contiene las normas mínimas sobre los derechos civiles, políticos, culturales sociales y económicos de los pueblos indígenas y tribales.

Asimismo, incluye las normas que buscan proteger a esos pueblos, sus costumbres sus instituciones y sus territorios.

Los Estados que han adoptado este Convenio se comprometen a respetar los derechos individuales y colectivos de los miembros de los pueblos indígenas y a tomar las medidas adecuadas, en consulta con aquellos, para garantizar sus derechos y el respeto a su integridad.

3. ¿Colombia adoptó este convenio?

Sí. El Convenio 169 fue aprobado mediante la Ley 21 de 1991 y tras su ratificación entró en vigencia en el país desde el 6 de agosto de 1992.

4. ¿Qué dice el proyecto de declaración de la ONU?

El proyecto de la ONU, compuesto por 45 artículos, reconoce el derecho de los indígenas al disfrute pleno y efectivo de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la

¹ “Derechos de los Pueblos Indígenas”, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Bogotá, Agosto de 2002, pags. 13 a 22

Declaración Universal de los Derechos Humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos.

El proyecto se fundamenta en el principio de igualdad y no discriminación de los pueblos indígenas. Asimismo, reconoce una serie de derechos específicos como son el derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena y el derecho a conservar y desarrollar sus características culturales e identidades distintas.

Los derechos enunciados en el proyecto corresponden a las normas mínimas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. El proyecto contiene nueve secciones que tratan los siguientes temas:

- Los derechos a la libre determinación, a la participación en la vida del Estado, a la nacionalidad y a la no discriminación.*
- Las amenazas a la supervivencia de los pueblos indígenas como pueblos distintos.*
- La identidad espiritual, lingüística y cultural de los pueblos indígenas.*
- Los derechos a la educación a la información y al trabajo.*
- Los derechos de participación, el derecho al desarrollo y otros derechos económicos y sociales.*
- La tierra y los derechos sobre recursos naturales.*
- El ejercicio de la libre determinación y las instituciones indígenas.*
- La aplicación efectiva de la declaración y disposiciones finales de carácter general (dos partes).*

5. Qué dice el proyecto de declaración de la OEA?

El proyecto de la OEA está concebido en términos semejantes a los contenidos en el proyecto de declaración de la ONU.

A diferencia del primero, el proyecto de la OEA aporta una definición sobre pueblos indígenas similar a la contenida en el Convenio No. 169 de la OIT. Adopta el criterio de la autoidentificación como indígena para determinar a qué pueblos se les aplican las disposiciones en él contenidas.

El proyecto de la OEA reconoce a los pueblos indígenas el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de la OEA, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los derechos humanos y demás instrumentos internacionales sobre la materia.

El proyecto de declaración está estructurado en seis secciones que abarcan, entre otros, los derechos humanos, el desarrollo cultural (derecho a la

integridad cultural, al lenguaje propio, a la libertad espiritual y religiosa, a la protección del medio ambiente, etc), los derechos organizativos y políticos (derecho al autogobierno, a sus sistemas jurídicos, etc) y los derechos sociales, económicos y de propiedad de los pueblos indígenas (derecho a las formas tradicionales de propiedad y supervivencia cultural, a la tierras y territorios, a la propiedad intelectual, etc.)

6. ¿Por qué la ONU dedicó un decenio internacional a las poblaciones indígenas del Mundo?

Teniendo en cuenta la necesidad de crear canales adecuados de coordinación y comunicación entre la comunidad internacional y las poblaciones indígenas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamar el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo.

Este Decenio debía incluir un programa de acción acordado en cooperación y consulta con los gobiernos, con otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, con las organizaciones de pueblos indígenas y con las organizaciones no gubernamentales.

La Asamblea General proclamó en diciembre de 1993 el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1994-2004), con el propósito de establecer un marco general de planificación estratégica y fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas de los pueblos indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud.

7. ¿Cuáles son los objetivos del Decenio Internacional?

Dentro de los objetivos principales de Decenio Internacional están:

- La educación sobre distintos aspectos que atañen a las poblaciones indígenas en particular, la educación en la esfera de los derechos humanos.*
- La promoción y la protección de los derechos indígenas y su capacitación para elegir opciones que les permita conservar su identidad cultural*
- La aprobación del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones indígenas.*

8. ¿Qué actividades se han desarrollado durante el Decenio Internacional?

En 1995, la Asamblea General adoptó el programa de actividades del Decenio Internacional. Estas deben realizarse con las organizaciones del sistema de Naciones Unidas, los Estados Miembros, las organizaciones de las poblaciones indígenas, y las organizaciones no gubernamentales.

Entre las actividades del programa se encuentran, por ejemplo, la adopción por parte los Estados, en colaboración con los pueblos indígenas de planes nacionales para el Decenio que abarquen sus objetivos principales. Igualmente, se destaca la creación por las organizaciones indígenas de centros de documentación, archivos y museos locales que traten asuntos de sus poblaciones.

9. ¿Qué es el grupo de trabajo de las Naciones Unidas sobre poblaciones indígenas?

Este órgano es uno de los más importantes del sistema de Naciones Unidas para la promoción de los derechos de los pueblos indígenas. El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas lo estableció en 1982.

Este grupo tiene como función examinar los asuntos relativos a la promoción y la protección de los derechos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas y presentar sus conclusiones ante la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Asimismo, dedica una especial atención a la evolución de las normas internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas de todo el mundo.

Una de las actividades más importantes que ha realizado el Grupo de Trabajo es la preparación del proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

10. ¿Quiénes conforman el grupo de trabajo?

El Grupo de Trabajo está conformado por cinco expertos independientes, miembros de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Tanto los representantes de todos los pueblos indígenas y sus organizaciones como los representantes de los Gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales pueden participar como observadores en las secciones del Grupo de Trabajo.

11. ¿Qué es el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas?

Es un órgano asesor de alto nivel que se ocupa exclusivamente de los asuntos indígenas. Su mandato abarca los temas indígenas relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos.

Considerando que los órganos existentes de las Naciones Unidas no eran suficientes para examinar a fondo la problemática y las cuestiones de interés de los pueblos indígenas, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) recomendó la creación de un Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.

En abril de 2000 el Consejo Económico y Social estableció el Foro, conformado por dieciséis expertos independientes, los cuales son ocho indígenas.

12. ¿Cuáles son las funciones de este Foro?

Dentro de sus funciones está ña de prestar asesoría especializada y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo Económico y Social, y a otros organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas. También corresponde al Foro preparar y difundir informaciones sobre los temas indígenas e impulsar la integración y coordinación de la actividades relacionadas con las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

¿Por que se creo recientemente la figura de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas?

La comunidad internacional, preocupada por la condición de vulnerabilidad de los pueblos indígenas, era cociente de la necesidad de fortalecer los mecanismos específicos de protección y vigilancia de los derechos humanos y libertades fundamentales de éstos.

Por ello, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la figura de un Relator Especial para el estudio de la problemática indígena, el seguimiento de la evolución de la situación en esa materia en el orden mundial, y la formulación de recomendaciones sobre el tema.

La figura de un Relator Especial contribuye, además, a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto a las violaciones de los derechos y de las libertades de los pueblos indígenas. Este mecanismo es un paso importante hacia un mayor reconocimiento y una mayor efectividad en la protección los derechos de esos pueblos.

13. ¿Cuál es la función del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas?

El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas debe informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los pueblos indígenas en todos los lugares del mundo. Con este objetivo, estudia los principales temas relacionados con la problemática indígena a nivel mundial y examina situaciones particulares de los diferentes pueblos.

También formula recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y reparar las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas.

El Relator recoge, solicita, recibe e intercambia información y comunicación sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas (incluidas posibles violaciones de los mismos). Para ello recurre a los gobiernos, los propios indígenas, sus organizaciones, etc.

14. ¿Cuáles son los métodos de trabajo del Relator Especial?

Los métodos de trabajo del Relator Especial incluyen la recepción de quejas por violaciones de los derechos individuales o colectivos de los indígenas. Las quejas son transmitidas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes, mediante comunicaciones urgentes o pedidos de información.

Además, el Relator Especial tiene la posibilidad de realizar visitas a los países y misiones sobre el terreno, y de formular declaraciones de prensa.

El Relator puede también hacer investigaciones y estudios temáticos específicos. Estos se orientan a la elaboración de una estrategia eficaz para la protección de los pueblos indígenas y al logro de un mejor conocimiento de las tendencias, medidas y prácticas que vulneran sus derechos.

15. ¿Por qué el Relator Especial visita países?

El Relator Especial –como también lo hacen otros relatores y mecanismos temáticos de las Naciones Unidas – puede visitar los países en los cuales sea posible obtener elementos específicos de análisis que le permitan contribuir a la reflexión general sobre el tema y diseñar estrategias y propuestas prácticas dirigidas a los Estados.

Con estas visitas el Relator Especial puede analizar problemas específicos a un país, una región, o a un pueblo indígena en particular.

16. ¿Qué debe hacer el Relator para visitar un país?

El Relator Especial necesita la invitación del gobierno nacional respectivo. Este último debe permitir la realización de la visita y prestar su colaboración en el desarrollo de la misma.

Para cumplir con mayor eficiencia su mandato, durante sus visitas el Relator Especial establece contacto directo con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales componentes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales, las instituciones académicas indígenas. Como resultado de la visita el Relator Especial elabora un informe que es presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

17. ¿Cuáles son las normas y principios que guían el trabajo del Relator Especial?

El desempeño de las funciones del Relator se enmarca en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, con especial atención en el Convenio No. 169 de la OIT.

18. ¿Cuáles son los temas que preocupan al Relator Especial?

En el informe presentado ante la Comisión de Derechos Humanos (2002) El Relator se señaló los principales problemas que afectan en la actualidad a los pueblos indígenas entre ellos se encuentran los relacionados con el derecho a la propiedad de la tierra, los territorios de origen, la educación y la cultura, la organización social, los sistemas de derecho consuetudinario, la pobreza, el desarrollo sostenible, la representación política la autonomía y la libre determinación.

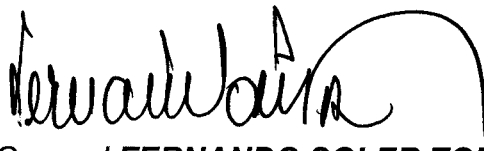
El Relator Especial espera considerar, en consulta los Estados y los pueblos indígenas, otros temas que merezcan su especial atención. Entre estos estarían las consecuencias de los proyectos de desarrollo en los pueblos indígenas, los derechos humanos de los indígenas en el ámbito de la administración de justicia, los derechos culturales de los indígenas y su

incidencia en la educación bilingüe e intercultural, la participación de los indígenas en los procesos de adopción de decisiones y las formas antiguas y modernas discriminación de los indígenas.

19. ¿Qué es el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas?

En 1985 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para poblaciones indígenas. El propósito de éste es prestar asistencia financiera a representantes de estos pueblos y a sus organizaciones que deseen participar en las reuniones del Grupo de trabajo sobre las Poblaciones Indígenas. Por medio del Fondo, las Naciones Unidas pueden facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, muchos de los cuales proceden de regiones lejanas del lugar donde se realiza la reunión del Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas. Por medio del Fondo, de las Naciones Unidas pueden facilitar la participación de los representantes de los pueblos indígenas, muchos de los cuales proceden de regiones lejanas del lugar donde se realiza la reunión del Grupo de Trabajo. Los interesados en participar en dicha reunión pueden solicitar a la sede de las Naciones Unidas en Ginebra el formulario para presentar sus candidaturas. El fondo recibe contribuciones voluntarias de gobiernos, de organizaciones no gubernamentales y de otras entidades o privadas o públicas.

AUTENTICA,



Mayor General **FERNANDO SOLER TORRES**
Inspector General Fuerza Aérea